

CONSTANCIA 2019-00542

Señora Juez, le informo que revisado el proceso no se encontró comunicación de embargo de remanentes por parte de otra dependencia judicial; igualmente se revisó la página de la Rama Judicial-consulta de procesos y no se evidencia memorial alguno comunicando algún embargo.

A Despacho para decidir.

Medellín, 21 de octubre de 2020

Luz Dary González B.
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Proinsel S.A.S., Guillermo León Martínez Mejía e Isabel Cristina Gutiérrez Medina
Radicado	05001-40-03-013-2019-00542 00
Auto	Interlocutorio No. 1215
Asunto	Agrega escrito - Termina por pago de cuotas en mora-Levanta Medida

Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por la apoderada de los demandados, mediante el cual manifiesta no tener interés de continuar con la solicitud de nulidad por ella interpuesta en el presente proceso,

siempre y cuando se dé la terminación del proceso por la totalidad de las obligaciones.

Siendo entonces procedente la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, y coadyuvada por la apoderada de los demandados, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Aceptar la solicitud allegada por la apoderada de los demandados respecto a no continuar con la nulidad propuesta.

Segundo. De conformidad con el art. 461 del C.G.P., se termina el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Proinsel S.A.S., Guillermo León Martínez Mejía e Isabel Cristina Gutiérrez Medina**, por Pago de las cuotas en mora.

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado Proinsel S.A.S. ubicado en la cra. 69 no. 42 A-40, interior 402, Medellín, matrícula mercantil 24-344489-12.

Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se sirva cancelar el embargo comunicado mediante oficio 1269 del 11 de julio de 2019.

Cuarto. Previo pago del arancel se autoriza el desglose de los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, con la constancia que las obligaciones continúan vigentes exceptuando el pagaré número 2720083575 cuya obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

Terminación por pago de las cuotas en mora 05001 40 03 013 2019 00542 00

El desglose de los pagarés objeto de la presente terminación serán entregados a la parte demandante y el desglose del título valor número 2720083575 se le entregará a los demandados.

Quinto. Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1.

Firmado Por PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>213</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 22 DE 2020 a las 8:00 A.M.
	LEIDY JOHANNA URIBE RICO _____ La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8bae80c63c0715abd09de06b04b01228d741d2b2eda3fc0bb84628064fb4ff3

Documento generado en 21/10/2020 04:45:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>